



TRASLADO DE EXCEPCIONES

ARTICULO 175 DE LA LEY 1437 DE 2011

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-002-2020-00050-00
Demandante/Accionante	HUERLINTON ROJAS HERNANDEZ
Demandado/Accionado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL-CREMIL

La Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas en la contestación de demanda por EL APODERADO Del DEMANDANDO, por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Hoy TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EMPIEZA EL TRASLADO: CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 A.M.

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 5:00 P.M.

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Bogotá D.C.,

16/DIC./2020 02:58 P. M. DGARZON
DEST.: JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO
ATN.: JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO
ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACIÓN-
REMITE: DIANA PILAR GARZON OCAMPO - GRUPO DE
FOLIOS: 41
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: **0114696**
CONSECUTIVO: **2020-114697**



CERTIFICADO
CREMIL: 123988
SIOJ: 89473

No. 212

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro, Av. Daniel Lemaitre Calle 32 No. 10-129

admin02cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - IPC

REFERENCIA: 2020-00050

DEMANDANTE: HUERLINTON ROJAS HERNANDEZ

DEMANDADOS: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIANA PILAR GARZON OCAMPO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.122.581 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.347 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido, por el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, en su calidad de Director General de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO AL AUTO QUE ADMITE DE LA DEMANDA

Mediante Auto Admisorio el Despacho de conocimiento dispuso vincular a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL en la presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, teniendo en cuenta que el demandante tiene reconocida asignación de retiro con cargo al presupuesto de la Caja, por lo tanto es sujeto con interés en las resultados del proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, se opone las pretensiones de la demanda, toda vez que el demandante pretende la nulidad de un acto administrativo proferido por el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y acto administrativo expedido por Cremil, por medio de los cuales se le negó la reliquidación del sueldo y demás prestaciones sociales de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor para los años 1997 a 2004 IPC, años en los cuales el actor se encontraba en servicio activo.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

La Entidad se opone a las condenas a título de restablecimiento del derecho, así como a la condena en costas y agencias en derecho.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

La Caja de Retiro de las FF.MM., reconoció asignación de retiro al señor Teniente Coronel (RA) del Ejército **HUERLINTON ROJAS HERNANDEZ**, mediante Resolución No.2809 del 07 de abril de 2017, con cargo al presupuesto de la Entidad a partir del 21 de mayo de 2017.

EXCEPCION

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en cuanto al Acto Administrativo demandado y en cuando al reajuste solicitado:

El apoderado del demandante solicita se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio expedido por el MDN–CGFM–COEJE–SECEJ–JEMGF–COPER–DIPER–1–10; por medio del cual niega la reliquidación del sueldo, las primas legales y convencionales, las vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales incorporando los porcentajes del IPC dejados de incluir en la asignación básica para los años de 1997 a 2004.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares argumenta la FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, teniendo en cuenta que lo solicitado por el actor corresponde a la solicitud de reconocimiento de prestaciones cuando el demandante se encontraba en servicio activo razón por lo cual la Entidad no tiene la competencia para acceder a lo solicitado por el demandante.

NATURALEZA JURIDICA y OBJETO DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un Establecimiento Público del orden Nacional, **adscrito** al Ministerio de Defensa Nacional, **encargado de reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro y Pensión de Beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho**, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

El artículo 3º del Acuerdo **No. 008 de 2002**, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares señala:

*“ARTICULO 3º. - Naturaleza Jurídica - La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un **establecimiento público del orden nacional**, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del Decreto Ley 2342 de 1971, Decreto Ley 2002 de 1984, Ley 489 de 1998 y por las disposiciones del presente Estatuto.”(negrilla fuera de texto)*

De la misma manera el Artículo 5º ibídem en cuanto al objeto de la Caja refiere:

*“La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene como objeto fundamental reconocer y pagar las **Asignaciones de Retiro** al personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de manera respetuosa manifiesta que no tiene competencia para resolver el asunto objeto de la presente acción constitucional; toda vez que la función de esta entidad es exclusivamente la de reconocer y pagar las asignaciones de militares en retiro del personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares y la sustitución pensional a sus beneficiarios, lo cual se hace de conformidad con la normatividad vigente para tal fin.

Lo anterior y tal como se indicó las pretensiones del accionante van encaminadas al reconocimiento de prestaciones cuando el militar se encontraba en servicio activo.

REGIMEN ESPECIAL PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA:

El régimen prestacional del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares se rige por las disposiciones especiales vigentes al momento de los hechos, las cuales prevalecen sobre las disposiciones de carácter general (Artículo 5 de la ley 57 de 1887)

Así las cosas, al pertenecer los miembros de la fuerza pública a un régimen especial, éste régimen, contempla el hecho de que las asignaciones de retiro (pagadas a militares retirados) deben reajustarse anualmente de acuerdo a las variaciones que se introduzcan en las asignaciones pagadas a los militares que se encuentren en servicio activo de acuerdo con cada grado. (De conformidad con el principio de oscilación)

Para dar cumplimiento a lo anteriormente anotado el Gobierno Nacional anualmente mediante Decreto Ejecutivo fija los incrementos de los sueldos básicos del personal en actividad reajustando con ello las asignaciones de retiro (oscilación de asignación de Retiro); ajustándose esta actuación al ordenamiento jurídico.

Al respecto es preciso traer a colación el Acto legislativo 01 de 2005, por el cual se adicionó el artículo 48 de la Constitución Política, el cual dispone que “no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la Fuerza Pública...”

JURISPRUDENCIA A CERCA DE LA DIFERENCIA CON LA LEY 100 DE 1993

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha sido reiterativo en lo relacionado con la aplicación del sistema de oscilación en la liquidación de la asignación de retiro, debido a que los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional **son beneficiarios de la asignación de retiro y no de pensión de jubilación**. (Sección Segunda, Subsección B – sentencia febrero 16 de 2007 – proceso: 2005-06428 - Consejero Ponente: Doctor César Palomino Cortés – Actor José Ramón Rosero Álvarez).

En igual sentido se pronunció en la sentencia de agosto 24 de 2006, proceso 2004-9502, con ponencia del Doctor Luis Rafael Vergara Quintero, ahora magistrado de la Sección II del Consejo de Estado, al reiterar que las asignaciones de retiro no pueden ser asimilables a las pensiones de vejez que contempla la Ley 100 de 1993.

PROHIBICION DE VARIACION DEL REGIMEN ESPECIAL

LEY 4 DE 1992, establece las pautas al Gobierno Nacional, para hacer los reajustes salariales y prestacionales para el sector público, incluida la Fuerza pública, la cual goza de un régimen especial.

Con fundamento en la Ley 4 de 1992, se han expedido los decretos de sueldos anuales de la Fuerza Pública, establece que los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de esta ley, no podrán contravenirla, pues de hacerlo carecerían de efectos y por lo tanto no darían lugar a que se originaran los derechos adquiridos.

Los decretos que han desarrollado esta ley, contemplan la misma disposición del artículo 10 en su contenido, así: Decretos 107/96 art. 38, 122/97 art. 38, 58/98 art. 39, 62/99 art. 39, 2724/00 art. 38, 745/02, art. 38, 3552/03 art. 36 y 4158/04 art. 36.

De otra parte, la ley contiene una prohibición expresa, según la cual no se puede variar el régimen especial prestacional de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 10. *Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.*

PRINCIPIO DE OSCILACION DE LA ASIGNACION DE RETIRO APLICABLE A LA FUERZA PÚBLICA.

En relación con lo antes expuesto, el PRINCIPIO DE OSCILACIÓN, asimilable tanto conceptual como en su finalidad al Principio de Mantenimiento del Poder Adquisitivo de Pensiones, siendo este OSCILACIÓN- propio del Régimen Especial de los Miembros de las Fuerzas Militares, el cual se ha consagrado en el artículo 169 del Decreto ley 1211 de 1990 y el artículo 42 del Decreto 4433/04.

El principio de oscilación de las asignaciones de retiro, consagrado en la norma precitada, **únicamente es aplicable a los miembros de la Fuerza Pública, y tiene como objetivo mantener el poder adquisitivo de la asignación de retiro, y preservar el derecho a la IGUALDAD entre militares en actividad y en retiro**; su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno

Nacional.

Por consiguiente, en el régimen de las asignaciones de retiro, se aplica únicamente el principio de oscilación conforme lo dispone el artículo citado Decreto ley 1211 de 1990; porque de lo contrario, si fueran adoptados mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación diferentes, se aplicaría un sistema prestacional distinto y sin fundamento legal, al establecido en el régimen especial de la Fuerza Pública.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 031163 del 21 de agosto de 2003 precisó:

“El sistema de oscilaciones de asignaciones de retiro y pensión previstos en el artículo 169 del Decreto Ley 1211 de 1990, constituyó parte integral del Estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y rigió en este caso los incrementos de las pensiones y de las asignaciones de retiro que les habían sido reconocidas las cuales estaban directamente ligados a los aumentos salariales de los miembros activos de la fuerza pública”

El citado principio – **oscilación de las asignaciones de retiro**- establecido en las citadas normas, consagra taxativamente la prohibición de la aplicación de un régimen diferente para efectos del reajuste de las asignaciones de retiro; al respecto es del caso aclarar que esta misma prohibición se encontraba contemplada en los Decretos 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, al establecer **“Los oficiales y suboficiales o sus beneficiarios, no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley”.**

Por lo expuesto, es claro que al demandante se le han hecho los reajustes, que por ley le corresponden.

No está por demás precisar que no todos los años desde la expedición de la Ley 238 de 1995, fueron más favorables que los incrementos efectuados por el Gobierno Nacional en cumplimiento del Principio de Oscilación que rige para la Fuerza Pública; por consiguiente, si es aplicado el Índice de Precios al Consumidor para todo el personal militar retirado, NO SOLAMENTE LOS AÑOS QUE PRESUNTAMENTE LE SON FAVORABLES, sino desde la vigencia de la referida norma, la Entidad debe incoar las acciones judiciales pertinentes para EXIGIR el reintegro de los valores pagados cuando en años anteriores estos le fueron más beneficiosos.

El espíritu de la Ley 238 de 1995, no pretende modificar el sistema de actualización de las asignaciones de retiro del personal retirado de la Fuerza Pública, tal como se expresa en la exposición de motivos del proyecto de Ley No. 171/95:

“...Durante más de una década los pensionados de Colombia clamaron ante el Gobierno y el Congreso porque se hiciera justicia y se le legislara en materia de reajuste de pensiones, de tal manera que no solamente se conservara el poder adquisitivo de las mesadas, sino que además se recuperara el perdido como consecuencia de la aplicación de la norma vigente, Ley 4ª de 1976...”

Finalmente es preciso señalar sobre el precedente jurisprudencial emanado por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente Dr. William Hernández Gómez, en Sentencia del Veintitrés (23) de febrero de dos

mil diecisiete (2017), dentro del proceso promovido por Antonio Moyano, Radicado 2010-00186-00 (1316-10), que señalo que:

“... Limitaciones jurisprudenciales al principio de oscilación

Es importante precisar, que la jurisprudencia ha visto algunas limitantes en la aplicación del principio de oscilación. Se ilustran algunas de ellas:

Principio de favorabilidad: En este sentido esta corporación admitió, de manera temporal, el ajuste de las asignaciones de retiro con base en el índice de precios al consumidor, IPC, en aplicación del principio de favorabilidad, pues al hacer una comparación de los porcentajes que arrojan uno y otro sistema resultaban más beneficiosos los del régimen general.

Al respecto, concluyó¹ que el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 adicionada por la Ley 238 del 26 de diciembre de 1995 que exceptúa a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional de la aplicación del Sistema Integral de Seguridad Social, que regula el derecho al reajuste de las pensiones de acuerdo con la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE (art. 14), resultaba más favorable que las normas contempladas para su régimen especial, es decir, que el principio de oscilación.

Sin embargo, en aquella situación se aclaró que el reconocimiento así dispuesto, tendría una limitante temporal por los años de 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, dada por el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004 que definió nuevamente el principio de oscilación para efectos de actualizar las referidas prestaciones...”

EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA

Como un sistema ortodoxo de seguridad social, particularmente en lo que se refiere a las pensiones, involucra un régimen contributivo general que impone la participación de un conglomerado social en el sostenimiento económico de dicho sistema, es evidente que si los egresos superan los ingresos generados por ese mecanismo el sistema colapsa.

Por eso en el artículo 1º de la citada reforma constitucional se comenzó citando como uno de los postulados, “la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional” y aunque lo ubicó como responsabilidad del Estado, resulta comprensible que dicha obligación pasa en primer lugar por los vinculados al sistema que son, a la vez, sostenedores y beneficiarios del mismo.

¹Ver Sección Segunda, sentencia de 17 de mayo de 2007, expediente 8464-05, Actor: José Jaime Tirado, CP: Jaime Moreno García.

Como principio que es, la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones configura un marco de pensamiento imperativo para todos los ciudadanos y prioritariamente, para quienes desempeñan funciones públicas. Entre ellos, como es natural, se encuentran en lugar de privilegio en cuanto al compromiso correspondiente, los administradores de justicia quienes, por tanto, deberán tener en cuenta este postulado como mandato superior, en el momento de proferir sus decisiones, de modo que el adoptar una de ellas en la que imponga una carga al sistema pensional que no resulta claramente determinada en la ley o que supere las previsiones de la misma, supone una transgresión del mandato constitucional con una clara y contundente responsabilidad social.

NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sobre el particular cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares; en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad y por ende no se encuentran viciadas de **-FALSA MOTIVACIÓN**, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA -SUBSECCION "A", en SENTENCIA N° 10051 DE 1998, del 19 de marzo de 1998, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA CLARA FORERO DE CASTRO, así:

“...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. (...)”

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

NO CONFIGURACION DE LA CAUSAL DE NULIDAD

De otra parte es preciso señalar que el artículo 137 del CPACA, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando las actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.
- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.

- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se configura ninguna de las causales de nulidad de los actos administrativos proferidos y por el contrario las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares.

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

El Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011) establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

“Artículo 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.” (Actual Código General del Proceso) (Subrayados fuera del texto original).

De la norma transcrita se advierte, que no se impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de disponer, esto es de pronunciarse sobre su procedencia.

El Consejo de Estado, sobre el tema de la condena en costas se ha pronunciado, así:

- ❖ *La Subsección “A” de la sección segunda de esta corporación en sentencia dictada el 20 de enero de 2015, en relación con la norma antes transcrita expuso que contiene el verbo “dispondrá” que está encaminado a regular la actuación del funcionario judicial, cuando profiera la sentencia que decida las pretensiones del proceso sometido a su conocimiento.*
- ❖ *El término dispondrá de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es sinónimo de “decidir” “mandar” “proveer”, es decir que lo provisto por el legislador en la norma no es otra cosa que la facultad que tiene el juez para pronunciarse sobre la condena en costas, y decidir si hay o no lugar a ellas ante la culminación de una causa judicial.*
- ❖ *Como se advierte, la citada norma no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de “disponer”, esto es, no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que tal condena es el resultado de observar una serie de factores, tales como, la temeridad, la mala fe, y la existencia de pruebas en el proceso sobre causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderando tales circunstancias, debe pronunciarse sustentando su decisión de procedencia.*

A su turno, los incisos 5 y 8 del Artículo 365 del Código General del Proceso facultan al juez para decidir sobre las costas, señalando textualmente lo siguiente:

“Artículo 365. Condena en costas.

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.” (Subrayados fuera del texto original).

La jurisprudencia ha definido las costas procesales como aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de expensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho, sí corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora (*Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp.12425*).

Por consiguiente, en materia de lo Contencioso Administrativo, la condena en costas no se rige por un concepto objetivo, sino que exige por parte del operador jurídico una **valoración subjetiva** para su condena, no basta simplemente que la parte sea vencida, sino que debe realizarse una valoración de las conductas desplegadas por esa parte vencida. En otras palabras, solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

En ese sentido, y de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, *“la norma contenida en el citado artículo 188, no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de disponer, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia”*

La mencionada sentencia precisó que si bien es cierto en la Ley 1437 de 2011 no aparece la previsión que contenía el artículo 171 del Decreto 01 de 1984, referido a la potestad de imponer condena en costas, *“teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, también lo es la norma establecida en la Ley 1437 de 2011, **no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que ella es el resultado de observar una serie de factores tales como la temeridad, la mala fe** y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderará tales circunstancias y se pronuncia sobre la procedencia de imposición con una decisión sustentada...”*

Sobre el particular, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “B”, **en fallo del 25 de enero de 2018**, siendo Magistrado Ponente el Dr. LUIS GILBERTO ORTEGON ORTEGON, señaló sobre el tema que:

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

El Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011) establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

“Artículo 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.” (Actual Código General del Proceso) (Subrayados fuera del texto original).

A su turno, los incisos 5 y 8 del Artículo 365 del Código General del Proceso facultan al juez para decidir sobre las costas, señalando textualmente lo siguiente:

“Artículo 365. Condena en costas.

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.” (Subrayados fuera del texto original).

La jurisprudencia ha definido las costas procesales como aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de expensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho, sí corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora (*Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp.12425*).

Por consiguiente, en materia de lo Contencioso Administrativo, la condena en costas no se rige por un concepto objetivo, sino que exige por parte del operador jurídico una **valoración subjetiva** para su condena, no basta simplemente que la parte sea vencida, sino que debe realizarse una valoración de las conductas desplegadas por esa parte vencida. En otras palabras, solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

En ese sentido, y de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, *“la norma contenida en el citado artículo 188, no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de disponer, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia”*

La mencionada sentencia precisó que si bien es cierto en la Ley 1437 de 2011 no aparece la previsión que contenía el artículo 171 del Decreto 01 de 1984, referido a la potestad de imponer condena en costas, *“teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, también lo es la norma establecida en la Ley 1437 de 2011, **no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que ella es el resultado de observar una serie de factores tales como la temeridad, la mala fe** y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderará tales circunstancias y se pronuncia sobre la procedencia de imposición con una decisión sustentada...”*

Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar algunos apartes del marco normativo y jurisprudencial planteado sobre el tema de costas, mencionado en la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No.4 del 28 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Javier Humberto Pereira Jáuregui, dentro del radicado 2014-00039-01, que señala:

(...)”

5. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso *sub examine*, se dirá que la entidad demandada manifestó en su impugnación que debía darse aplicación al numeral 5 del artículo 365 del C.G.P., el cual señala, que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez puede abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, así mismo, que no incurrió en actos dilatorios, ni temerarios que perturbaran el procedimiento.

Así las cosas, la Sala empezará por señalar, que tal como fue expresado en el acápite precedente, el Honorable Consejo de Estado en sentencia de siete (7) de abril de 2016, Consejero ponente: WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ, Radicación número: 13001-23-33-000-2013-00022-01(1291-14), Actor: JOSÉ FRANCISCO GUERRERO BARDI, varió la tesis que venía adoptando frente a la imposición de la condena en costas, y acogió el criterio objetivo al concluir que no se debe tener en cuenta la conducta de las partes (temeridad o mala fe). Razón por la cual, el argumento de la impugnante referente a que su actuación no fue dilatoria o temeraria, no tiene vocación de prosperidad, pues en nada incide al momento en que el Juez adopte la decisión.

No obstante, es claro que dicha *“objetividad”* también se relaciona con el hecho de que en toda sentencia se debe disponer sobre costas, es decir, que hay que decidir, bien sea para condenar total o parcialmente, o para abstenerse, según las precisas reglas del CGP. no necesariamente siempre para imponerlas.

De la lectura del artículo en comento, se advierte que dicha norma admite que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez se abstenga de condenar en costas o pronuncie condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

En el asunto que nos ocupa, según se evidencia en el plenario se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, habida cuenta que, si bien es cierto se declaró la nulidad del acto administrativo enjuiciado y como consecuencia se condenó a la entidad demandada a reliquidar y pagar la asignación de retiro al accionante, teniendo en cuenta el IPC para los años en que éste fue superior al aumento realizado con base en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, también **se declaró la prescripción cuatrienal del derecho al pago de las diferencias prestacionales.**

Por lo expuesto, el Juez de primera instancia tenía la potestad de imponer o no la condena en costas para lo cual se requería que en la sentencia impugnada se consignaran los fundamentos de hecho y de derecho que dieran lugar a su decisión.

Se encuentra entonces que en el presente caso el *a quo* consideró que debía condenarse en costas a la demandada sin sustentar las razones de su decisión (fl. 133).

Lo anterior, permite colegir que la condena en costas se efectuó sin que el Juez de primera instancia hiciera referencia específica al reconocimiento de la prescripción cuatrienal como causal para tomar la determinación de imponer la condena en costas, de manera que no actuó de acuerdo con lo reglado por el numeral 5 del artículo 365 del CGP.

En este orden de ideas, estima la Sala que el numeral quinto de la sentencia apelada debe ser revocado y en su lugar, procede no condenar en costas, ya que además de lo expresado es claro que al prosperar la excepción de prescripción se demuestra que en cierta forma le asistió razón a la defensa en sus argumentos.

En el presente asunto, el *a quo* no expuso ningún argumento para imponer la condena en costas a la parte vencida en el litigio, decisión que debió fundamentar de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso...”, en ese sentido se revocará el numeral quinto de la sentencia y se dispondrá no condenar en costas.
” (...)

Sobre el particular, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “B”, en **fallo del 25 de enero de 2018**, siendo Magistrado Ponente el Dr. LUIS GILBERTO ORTEGON ORTEGON, señaló sobre el tema que:

(...) “

Condena en costas.- Con respecto a la condena en costas, esta Sala considera que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:

«...salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas y agencias en derecho, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código General del Proceso.».

De la norma transcrita se advierte, que no se impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de «disponer», esto es, de pronunciarse sobre su procedencia.

El Consejo de Estado, sobre el tema de la condena en costas se ha pronunciado, así:

«... La Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación en sentencia dictada el 20 de enero de 2015, en relación con la norma antes transcrita expuso que contiene el verbo "dispondrá" que está encaminado a regular la actuación del funcionario judicial, cuando profiera la sentencia que decida las pretensiones del proceso sometido a su conocimiento.

El término dispondrá de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es sinónimo de "decidir", "mandar", "proveer", es decir que lo previsto por el Legislador en la norma no es otra cosa que la facultad que tiene el juez para pronunciarse sobre la condena en costas, y decidir si hay o no lugar a ellas ante la culminación de una causa judicial.

Como se advierte, la citada norma no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de "disponer", esto es, no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que tal condena es el resultado de observar una serie de factores, tales como, la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderando tales circunstancias, debe pronunciarse sustentando su decisión de procedencia.

La anterior interpretación se ajusta a lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, el cual señala que la condena en costas se impone en los procesos y actuaciones posteriores a aquellos "en que haya controversia." y "solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".

En la sentencia cuestionada claramente el a quo expuso que no procedían teniendo en cuenta la buena fe desplegada en la discusión planteada.».

En el presente asunto, **no** se comparte la decisión del a quo de imponer costas, en cuanto se observa que no existe una conducta de mala fe que involucre abuso del derecho, ya que la parte demandada esbozó argumentos que aunque no prosperaron, son jurídicamente razonables, por lo que no es procedente la condena en costas.

” (...)

Para el presente caso, se tiene lo siguiente:

1. La Entidad dio contestación a la demanda, aportando los antecedentes del Acto Administrativo demandado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 175 del CPACA.
2. La entidad acudió oportunamente a realización de la audiencia inicial.
3. La Entidad no realizó actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados perturbar el procedimiento.

En conclusión, la entidad demandada no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios, ni encaminados a perturbar el procedimiento, habiéndose limitado a realizar actos propios a la defensa judicial. Por tal motivo, **respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho.**

PRUEBAS

De conformidad con el parágrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Expediente Administrativo de reconocimiento de la Asignación de Retiro que contiene la Hoja de servicios del titular de la prestación.
- Téngase como pruebas las obrantes en el expediente de la presentación de la demanda, esto es, los Derechos de petición y las contestaciones – Oficios CREMIL, pues corresponde a los mismos aportados por el apoderado del demandante.

Solicito respetuosamente al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004.

ANEXOS

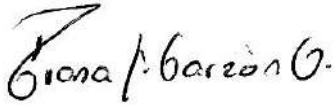
1. Lo mencionado en el acápite de PRUEBAS
2. Poder a mi conferido
3. Decreto No.195 del 10 de febrero de 2020, por la cual se hace un nombramiento al Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
4. Acta de Posesión No. 0015-20 del 12 de febrero de 2020, del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Resolución No. 30 del 4 de enero de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolución No. 2763 del 13 de marzo de 2020, por la cual se lleva a cabo un Nombramiento Ordinario.
7. Acta de Posesión No.04 del 16 de marzo de 2020, como Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica.

NOTIFICACIONES

Al Señor Mayor General (RA) del Ejército Leonardo Pinto Morales, en su calidad de Director General y Representante Legal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, y al Dr. Dario Alejandro Rojas

Correa, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica teniendo como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., quienes reciben notificaciones en la Carrera 13 N° 27-00 Edificio Bochica, interior 2, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Cordialmente,



DIANA PILAR GARZON OCAMPO

CC. No. 52.122.581 de Bogotá

TP. No. 158.347 del C. S. de la J.

Con copia: Dr. IVAN ALCIDES CABRERA PAZ – ivanpaz77@hotmail.com.

Con Anexos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**RECONOCIMIENTO
ASIGNACIÓN DE RETIRO**

88201512

TENIENTE CORONEL
GRADO _____

EJERCITO
FUERZA _____

ROJAS HERNANDEZ HUERLINGTON
TITULAR _____

RESOLUCIÓN No. 2809 DEL 07 DE ABRIL DE 2017

MOTIVO RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

DIRECCION DE PERSONAL

Página 1 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-88201512
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 23-02-2017

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : ROJAS HERNANDEZ HUERLIGTON Cédula Nro. 88201512 CUCUTA
Código Militar : 88201512 Grado : TC Arma : INF
Estado Civil : Unión marital d Fecha Nacimiento : 05-07-1972 CUCUTA
Dirección : CASINO BAGRA BARRANCABERMEJA SANTANDER
Telefonos : 3112368630
Dependencia Actual : COMANDO FUERZA DE TAREA MARTE - SANTA ROSA (SAN FERNANDO)
Causal de Retiro : LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS
Disposición Retiro : RESOLUCION MINISTERIAL 1048 21-02-2017
Fecha Ingreso : 01-12-1993 Fecha Corte (Retiro) : 21-02-2017



A.F.C. : CAUSACION CPVM

Fundamento Legal : DECRETO 1211 / REGLAMENTO OFICIALES Y SUBOFICIALES FF.MM.

Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	23	2	20	8.360
FORMACION	1	8	29	629
TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90
TIEMPO TOTAL	25	2	19	9.079
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	4	6	126
TIEMPO LIQUIDACION	25	6	25	9.205

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	23	2	20	8.360
FORMACION	1	8	29	629
TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90
TIEMPO TOTAL	25	2	19	9.079
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	4	6	126
TIEMPO LIQUIDACION	25	6	25	9.205

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta	Años	Meses	Días
ALUMNO OFICIAL	RES-EJC	109	19920322	19920301	19931130	1	8	29
CADETE	RES-EJC	109	19920322	19920301	19930615	1	3	15
ALFEREZ	RES-MDN	6617	19930625	19930616	19931130	0	5	14
OFICIAL	RES-MDN	13583	19931130	19931201	20170221	23	2	20
SUBTENIENTE	RES-MDN	13583	19931130	19931201	19961201	3	0	1
TENIENTE	DECTO	2172	19961128	19961202	20001202	4	0	1
CAPITAN	DECTO	2512	20001130	20001203	20061130	5	11	28
MAYOR	DECTO	4231	20061123	20061201	20111201	5	0	1
TENIENTE CORONEL	DECTO	4560	20111130	20111202	20170221	5	2	19
TRES MESES DE ALTA	RES-MDN	1048	20170221	20170221	20170521	0	3	0
LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS	RES-MDN	1048	20170221	20170221	20170221	0	0	0

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	2,792,096.00
SUBSIDIO FAMILIAR	43.00	1,200,601.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD/SERVICIO	20.00	558,419.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	45.00	1,256,443.00
PRIMA DE ESTADO MAYOR	20.00	558,419.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	530,498.00
		6,896,476.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	2,792,096.00
SUBSIDIO FAMILIAR	43.00	1,200,601.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD/SERVICIO	20.00	558,419.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	45.00	1,382,088.00
PRIMA DE ESTADO MAYOR	20.00	558,419.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	642,978.00
		7,134,601.00

HABERES ULTIMA NOMINA ENERO/2017 DIAS : 30 GRADO : TC

Descripción	Porc.	Valor	Valores Proyectados Retroactivo 2017
SUELDO BASICO		2,792,096.00	2,792,096.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	12,760.00	
PARTIDA DE ALIMENTACION	.00	225,780.00	225,780.00
PRIMA DECRETO 2863/2007 ARTICULO 1	2.77	328,234.83	328,234.83
PRIMA DE ANTIGÜEDAD/SERVICIO	19.00	530,498.24	530,498.24

F: 15

20173660380721

14 May 17

11:29

Paola E.

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

Página 2 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-88201512
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 23-02-2017

HABERES ULTIMA NOMINA ENERO/2017 DIAS : 30 GRADO : TC			Valores Proyectados
Descripción	Porc.	Valor	Retroactivo 2017
PRIMA DE ESTADO MAYOR	.00	558,419.20	558,419.20
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	25.00	698,024.00	698,024.00
SUBSIDIO FAMILIAR	43.00	1,200,601.28	1,200,601.28
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	1,382,087.52	1,382,087.52
		7,728,501.07	7,715,741.07

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA ENERO/2017 DIAS : 30 GRADO : TC				
Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	159,700.00	01/2017	01/2017
CAJA RETIRO FF.MM. APOORTE	9105	323,185.11	01/2017	01/2017
ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	26,524.91	01/2017	01/2017
CLUB MILITAR OFICIALES CUOTA SOSTENIMIENTO	9210	74,000.00	01/2017	01/2017
CLUB MILITAR OFICIALES CASAMATA INF. SOST.	9213	55,841.00	03/2016	03/2017
INSTITUTO CASAS FISCALES EJC DCTO VALOR	9449	362,974.00	01/2017	02/2017
CONSORCIO COLOMBIA MAYOR - FONDO DE SOLIDARI	968L	33,226.00	01/2017	01/2017
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972Q	20,000.00	02/2015	00/0000
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	12,760.00	01/2017	01/2017
BANCO GANADERO SUCURSAL INDUMIL	9801	629,855.00	07/2016	06/2019
COOP. NACIONAL DE VEEDORES CIUDADANOS LTDA	9802	36,492.00	08/2016	07/2017
COOSERPARK	9960	25,822.00	01/2017	12/2021

REGISTRO DE EMBARGOS				
Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro. Ident.
EJEC	1397	01-07-2016	SUAREZ FIGUEROA MARTHA	63288039
VIGENTE : NO				
			Nombre Juzgado	Alcance Embargo
			JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 63 BOGOTA, D.C.	Valor Porc.
			VALOR CUOTA FIJA	400,000.00 20.00

INFORMACION FAMILIAR			
Beneficiario	Parentesco	Nro. Ident.	Fec. Nacto.
SEGUNDO PEDRO ROJAS SANTAMARIA	PADRE	17178245	07-05-1947
ANA GLADYS HERNANDEZ DE ROJAS	MADRE	60284389	18-12-1954
MARIAM FABIANA ROJAS MESA	HIJO(A)	1193599394	01-08-2000
JUAN ANGEL ROJAS MESA	HIJO(A)	1093594639	05-11-2004
LIDA YANIRA MESA BECERRA	COMPAÑERO(A)	63514735	09-04-1976
THOMAS JERONIMO ROJAS MESA	HIJO(A)	1027152913	03-06-2011

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR						
Beneficiario	Parentesco	Clase	Nro.	Fecha	Fec. Fisc	Porcentaje
ROJAS MESA MARIAM FABIANA	HIJO(A)	OAP-EJC	1540	30-08-2010	05-08-2010	5.00
ROJAS MESA JUAN ANGEL	HIJO(A)	OAP-EJC	1540	30-08-2010	05-08-2010	4.00
MESA BECERRA LIDA YANIRA	COMPAÑERO(A)	OAP-EJC	1601	30-09-2010	21-09-2010	30.00
ROJAS MESA THOMAS JERONIMO	HIJO(A)	OAP-EJC	1986	30-08-2011	03-08-2011	4.00
						43.00

DEROGACIONES RETIROS						Acto Administrativo que lo Derogó			
Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN SELLO SECO

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

26894²

Página 3 de 3

DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-88201512
FUERZA EJERCITO

FECHA : 23-02-2017

Genero:

EJC_JURLUISRB15: SV. LUIS FERNANDO RINCONES BENAVIDES
NO REPORTADO

AS. DARIO A. ROJAS CORREA

027828

ASJ. DARIO A. ROJAS CORREA

MY. FREDDY MAURICIO PRANCO MONTES
JEFE SECCION JURIDICA DIPER

Coronel GIOVANNI VALENCIA HURTADO
Director Personal Ejercito

EJC_JURLUISRB15 20172302 03:02:04

RESTRINGIDO - PRESTACIONES SOCIALES
NO VALIDO SIN SELLO DECO -
EJC_JURLUISRB15



14/03/2017 1:28 p. m. PLAZAS	
ASUNTO	SOLICITUD - RECONOCIMIENTO
DEST.	MARIA MIRANDA URREGO
USUARIO	GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
COMPANIA	AFILIADO
REMITENTE	HUERFANO ROJAS HERNANDEZ
CONSECUTIVO	20170021428 - 0000000 - 000
FOLIOS	15

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

* 20109801 *

No. COMUNICACION 88201512 [Recibido]

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00374 - DE 2017

(06 MAR 2017)

Por la cual se aprueban las Hojas de Servicios de un personal de Oficiales retirados de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional.

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 0762 del 06 de mayo de 2016 y el artículo 3°, numeral 7, de la Resolución No. 01786 del 22 de agosto de 2016,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Decreto Ley 1211 de 1990, aprobar las Hojas de Servicios de un personal de Oficiales retirados del servicio activo de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional, para los efectos legales pertinentes, así:

No.	No. HOJA SEGURIDAD	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	26833-26834	TC	APONTE RIVERA HAROLD GUILLERMO	93378919
2	26835-26836	TC	ARENAS GUTIERREZ FREDY ANTONIO	7689797
3	26837-26838	TC	BAQUERO RODRIGUEZ WILSON FERNANDO	79754010
4	26839-26840	TC	BAUTISTA LONDOÑO DIEGO YESID	79635332
5	26841-26842	TC	BERMEO PERDOMO RICARDO	79344810
6	26843-26844	TC	CALVACHE PRADO GUSTAVO ADOLFO	16776218
7	26845-26846	TC	CARREÑO VARGAS MICHEL ALEXANDER	79601997
8	26847	TC	CELY BARAJAS JAVIER GUILLERMO	79503921
9	26848-26849	TC	CHAVES GIL HUGO HERNAN	79756065
10	26850	TC	CORTES DIAZGRANADOS LUIS ERNESTO	80502813
11	26851-26852	TC	CORTES MONCADA LUIS EDUARDO	79780179
12	26853-26854	TC	CUEVAS MENDEZ JULIAN FELIPE	94398765
13	26855-26856	TC	GALLEGO TORRES DIEGO ALEJANDRO	11186798
14	26857-26858	TC	GALVIS LEAL EDWARD AUGUSTO	7228802
15	26859-26860	TC	GONZALEZ CONTRERAS OMAR RICARDO	79887057
16	26861-26862	TC	GONZALEZ TABORDA WILLIAM EULOGIO	71722377
17	26863-26864	TC	GUARNIZO ROJAS NESTOR ANDRIAN	18183913
18	26865-26866	TC	GUIO OCHOA JAIME	7161426
19	26867	TC	HERRAN VELEZ LINA MARIA	52519408
20	26868-26869	TC	INFANTE LEON LEONARD YAMID	79850805
21	26870-26871	TC	JIMENEZ BAYONA ALFONSO	79465830
22	26872-26873	TC	LEDESMA ORTEGA GOLFAN DAVID	72016092
23	26874-26875	TC	MAHECHA BERNAL ALFREDO	11437258
24	26876-26877	TC	MARTINEZ FLOREZ RONALD	79756306
25	26878-26879	TC	MELÉNDEZ CLAROS JOSE RAFAEL	79781605
26	26880-26881	TC	MONTOYA SILVA CARLOS ALBERTO	91288674
27	26882	TC	PARRA ULLOA MARY GLO	35501836
28	26883-26884	TC	PASTRANA GARCIA DIEGO	79703028
29	26885-26886	TC	PORTILLA MARTINEZ JOSE ANTONIO	88159233
30	26887-26888	TC	PRIETO CASTRO JUAN CARLOS	71729127
31	26889-26890	TC	PUERTO DIAZ JESUS ANTONIO	7227112
32	26891-26892	TC	REYES ORTEGON JAVIER ENRIQUE	7162225

Continuación de la Resolución por la cual se aprueban las Hojas de Servicios de 64 Oficiales retirados de las Fuerzas Militares encabezada por el señor TC. APONTE RIVERA HAROLD GUILLERMO y termina con el señor TE. LIMAS SANTISTEBAN IVAN ALONSO.

No.	No. HOJA SEGURIDAD	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
33	26893-26894	TC	ROJAS HERNANDEZ HUERLIGTON	88201512
34	26895-26896	TC	SALAZAR MORALES EFREN	5885080
35	26897-26898	TC	SIERRA PARRADO EDUARD EDIGSON	17346943
36	26899-26900	TC	SILVA BENAVIDES JULIO ROBERTO	9534630
37	26901-26902	TC	SOLANO BAUTISTA MAURICIO	79519966
38	26903-26904	TC	SOTO ADARVE JOSE BENANCIO	6537249
39	26905-26906	TC	SUAREZ CORREA WILLIAN	91289542
40	26907-26908	TC	TORRES LEIVA EDISON ALEXANDER	79625755
41	26909-26910	TC	VELASQUEZ DELGADO GIOVANNY CHARLES	91288991
42	26911-26912	TC	VELASQUEZ MEJIA JULIAN ANDRES	10287791
43	26913-26914	TC	ZAMBRANO RUIZ LIDA ESTHER	32725918
44	26915	MY	CABRERA ALBA PEDRO IVAN	79885660
45	26916-26917	MY	TORRES GUZMAN ALEXANDER	75080893
46	26918-26919	MY	GONZALEZ JIMENEZ CARLOS JULIO	79576231
47	26920-26921	MY	GOMEZ RODRIGUEZ HECTOR HERNAN	79688663
48	26922-26923	MY	MURCIA MURCIA HEMERSON RAMON	7313570
49	26924-26925	MY	RIVEROS URREGO JOHN WILLIAM	86049258
50	26926-26927	MY	RODRIGUEZ RAMIREZ ORANGEL RAFAE	19594079
51	26929-26930	MY	PARRA MURILLO ALEJANDRO	79838588
52	26931-26932	MY	DAZA HURTADO EDGAR EDUARDO	93412079
53	26990-26991	MY	MORENO GIRALDO ALEXANDER	94472067
54	26992-26993	MY	AVELLA RAMIREZ JAMES ROBINSON	74181437
55	26994-26995	MY	MUÑOZ CORREA JAVIER ALEXANDER	79906833
56	26996-26997	MY	VILLESZ MORALES GUILLERMO	11220432
57	26998-26999	MY	GUZMAN BONILLA JUAN ORLANDO	17221253
58	27000	MY	MERA VARELA DIEGO MAURICIO	16862022
59	27001-27002	MY	BLANCO AROCHA EDINSON	13722929
60	27360-27361	MY	GOMEZ ALVARADO LUIS EDUARDO	79843533
61	26980-26981	MY	PERILLA APOLINAR SAUL	86052871
62	26982-26983	MY	VALDERRAMA ROMERO FERNEY	93400708
63	26984-26985	MY	LEGUIZAMON OCHICA YOTH KENNEDY	91350725
64	25542	TE	LIMAS SANTISTEBAN IVAN ALONSO	1019033748

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.

06 MAR 2017

Brigadier General CARLOS IVAN MORENO OJEDA
Comandante Comando de Personal del Ejército Nacional.

Elaboró: DR. LUIS RIVERO
Aprobado por: Jefe de Estado

Revisó: DR. LUIS RIVERO
Cofundador RPTC

Revisó: DR. LUIS RIVERO
Aprobado por: Jefe de Estado

Revisó: DR. LUIS RIVERO
Aprobado por: Jefe de Estado

Revisó: DR. LUIS RIVERO
Aprobado por: Jefe de Estado



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1048 DE 2017

(21 FEB 2017)

Por el cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a unos Oficiales Superiores del Ejército Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 99 del Decreto Ley 1790 de 2000, previo el correspondiente concepto favorable de la Honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares, y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares, en sesión extraordinaria del 30 de noviembre de 2016, registrada en el Acta No. 14, recomendó el retiro del Servicio Activo por "Llamamiento a Calificar Servicios", de los Oficiales relacionados en la presente Resolución, así:

Que de conformidad con el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, la ley determina el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares y el régimen especial de carrera, que los es propio, contenido en la actualidad en el Decreto Ley 1790 de 2000, en lo relacionado con Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares.

Que el artículo 99 del Decreto Ley 1790 de 2000 determina que el retiro de las Fuerzas Militares, es la situación en la que los oficiales y suboficiales, sin perder su grado militar, por disposición de autoridad competente, cesan en la obligación de prestar servicios en actividad, precisando así mismo, que el retiro de los oficiales en los grados de oficiales Generales y de Insignia, se hará por Decreto del Gobierno Nacional.

Que la causal de retiro por Llamamiento a Calificar Servicios es una facultad consagrada en el Decreto Ley 1790 de 2000 artículo 103, según el cual los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, solo podrán ser retirados por llamamiento a calificar servicios, cuando hayan cumplido los requisitos por tener derecho a la asignación de retiro.

Que conforme lo dispone el Decreto No.0991, del 15 de mayo de 2015 mediante el cual señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 19 literal e) de la Constitución Política, determinó que el Gobierno Nacional fijara (sic) el régimen de pensión y asignación de retiro de la Fuerza Pública, al personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, que sea retirado del servicio activo después de quince (15) años de servicio por Llamamiento a Calificar Servicios, tendrá derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que se le pague una asignación mensual de retiro.

Que la causal de retiro por llamamiento a calificar servicios, corresponde a una facultad que se ejerce en pro del servicio por conveniencia del mismo y de la administración pública.

Que consiguiente a lo aquí indicado, el ordenamiento jurídico prevé unos procedimientos y causales para disponer el retiro del personal de oficiales en servicio activo de las Fuerzas Militares, dispositivos legítimos y así definidos por la jurisprudencia constitucional, dado que se trata de un mecanismo democrático que permite la participación de otras personas en los grados superiores, a través del ascenso y promoción, para el logro de la renovación permanente de los cuadros directivos de las Fuerzas Militares, pues el retiro por medio del llamamiento a calificar servicios, no se le adscriben los efectos propios del retiro genérico laboral sancionatorio, como la destitución, teniendo en cuenta que incluso puede volver a ser llamado a servicio activo. Por el contrario, se trata de un procedimiento que le permite al Gobierno Nacional, reestructurar el poder jerárquico de mando y conducción de la Fuerza Pública, disponer de atribuciones jurídicas suficientes, para sustituir a los mandos, con celeridad, cuando así las necesidades y conveniencias lo recomiendan.

Continuación Decreto "Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a unos Oficiales Superiores del Ejército Nacional". Encabeza del TC. APONTE RIVERA HAROLD GUILLERMO.

Que esta facultad que se le otorga al Gobierno Nacional, se fundamenta en que la designación de aquellas personas que ostentan las más altas dignidades tanto en la esfera puramente administrativa como en la relativa a la defensa de la soberanía nacional, deben estar desprovistas de imposiciones que atren a la primera autoridad civil y militar del Estado en la toma de decisiones para el cumplimiento cabal de sus deberes y responsabilidades, además del grado de confianza que debe existir entre el Presidente de la República y sus colaboradores inmediatos.

Que el personal de oficiales superiores de las Fuerzas Militares, cumplen además de un rol militar, un rol profesional, que significa un ámbito más especializado y al mismo tiempo, subordinado, lo que en últimas apunta al ejercicio de funciones de alcance gerencial con un alto grado de incidencia en materia operacional, generando un trasfondo con sus actuaciones administrativas en la legitimidad social de la Institución.

Que es esta la razón para que la relación entre el personal de oficiales de las Fuerzas Militares en la jerarquía de oficiales superiores y el Estado, exista una relación especial de sujeción, aún mucho más exigente que para el resto de servidores públicos, dado el mayor grado de confianza que debe existir para con quienes desempeñan funciones desde un rol militar y otro profesional, subordinadas en todo caso a decisiones políticas que además de estar siempre orientadas al cumplimiento de los fines del Estado, buscan igualmente generar como se indicó una necesaria legitimación social; una hipótesis contraria, detenera el campo de acción de las decisiones de política militar y defensa nacional. Además que son la representación del Gobierno Nacional ante países con los que se tienen relaciones de amistad, siendo estos la parte visible del Ejército Colombiano ante el mundo.

Que conforme a lo indicado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-107/16 del 2 de marzo de 2016, Expediente T-5.229.909 "El llamamiento a calificar servicios es una manera normal de retiro del servicio activo dentro de la carrera militar y de Policía Nacional que procede cuando se cumple un determinado tiempo de servicios y se tiene derecho a la asignación de retiro. Esta modalidad especial de retiro del servicio obedece a la estructura piramidal de dichas carreras que no admiten el ascenso al grado superior de todos los que se ubican en el grado inmediatamente anterior y la misma permite la renovación del personal uniformado, atendiendo razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a las condiciones personales o profesionales del funcionario"

Igualmente frente a la motivación de los actos administrativos precisó: "...la motivación del llamamiento a calificar servicios está contenida en la ley que establece las condiciones para que el mismo se produzca, por lo que no es necesaria una motivación adicional del acto. Expreso que, sin embargo, ello no puede conducir a que esa figura se utilice como una herramienta de discriminación o persecución, hipótesis que configuraría una desviación de poder que afectaría la validez del acto administrativo..."

Que sobre la base de la anterior argumentación, contra relevancia los antecedentes jurisprudenciales, los cuales han definido, la causal de llamamiento a calificar servicios, como una causal de terminación normal de la situación administrativa laboral de un uniformado dentro de la Institución Castrense. (Corte Constitucional-Sentencia C-072 de 1996).

Que así mismo, no puede pasarse por alto, que el ejercicio de esta potestad es inherente al ejercicio del poder jerárquico de mando y conducción de las Fuerzas Militares, que le confiere la Constitución y la Ley a su Comandante Supremo, supuesto fáctico que ha permitido desamillar jurisprudencialmente la premisa fundamental que impide que se califique esta causal de retiro, como sanción, o una exclusión deshonrosa de la institución castrense y que por el contrario esté clasificada como una causal de retiro temporal con pase a la reserva.

Que las anteriores disposiciones normativas, dan soporte jurídico para que la determinación de retiro por llamamiento a calificar servicios, sea entendida en el sentido de ser una causal de terminación normal de la situación administrativa laboral de un uniformado dentro de la Institución, y que tal y como lo ha establecido la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-072 de 1996, Magistrado Ponente JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, el señor que es una "acepción que implica el ejercicio de una facultad discrecional, que si bien conduce al cese de las funciones del oficial o suboficial en el servicio activo, no significa sanción, despido ni exclusión infamante o deshonrosa, sino valioso instrumento institucional de relevo dentro de la línea jerárquica en cuya virtud se pone término al desempeño de uno para permitir el ascenso y la promoción de otros lo cual, en cuanto constituye ejercicio de una facultad inherente a la normal renovación del personal, no los cuerpos armados y a la manera corriente de culminar la carrera de un oficial, dentro de ellos, no puede equipararse con formas de retiro cuyos efectos son puramente laborales y sancionatorios como la destitución. Declarar la inexistencia total del precepto, como lo pretende el accionante, llevaría a la conclusión de que el llamamiento a calificar servicios está prescrito por la Constitución Política, lo que no resulta acertado por cuanto es una modalidad válida de culminar

Continuación Decreto "Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a unos Oficiales Superiores del Ejército Nacional". Encabezado del TC. APONTE RIVERA HAROLD GUILLERMO.

la carrera oficial en los cuerpos armados que en nada contradice a los preceptos superiores"
(Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que de lo descrito se concluye, que si la ley está exigiendo como requisito indispensable de procedencia para que pueda operar la causal de retiro por llamamiento a calificar servicios, el haber cumplido un tiempo mínimo de servicio, con el fin de garantizar el acceso a una asignación mensual de retiro, como reconocimiento a la labor desempeñada y al servicio prestado, este mecanismo de terminación normal de la carrera militar procederá por la solá prestación del servicio dentro del lapso preestablecido por la normatividad, requisito único además para hacerse acreedor a la asignación de RETIRO.

Que de lo anterior se colige, ciertamente, que la exigencia de haberse cumplido como mínimo dicho tiempo de servicio activo dentro de la institución -circunstancia que no conlleva el retiro del servidor- antes que ir en contra del mismo, constituye una limitante a la libre disposición del superior y a favor de aquél, en la medida que y tratándose del retiro por llamamiento a calificar servicios, otorga la certidumbre de que el nominador no podrá hacer uso de la precitada facultad sino después de transcurrido dicho lapso al servicio de la institución, periodo que le asegura al retirado, como mínimo, el derecho a un porcentaje equivalente de las partidas computables pertinentes, equiparándose esta situación administrativa a lo que en el régimen laboral público equivale a la pensión de jubilación.

Que se debe tomar en consideración lo entendido respecto al escalafón militar por la estructura piramidal de las Fuerzas Militares, donde el número de efectivos a medida que van ascendiendo en la carrera militar, es menor, por esta razón para efectos de ascensos, entre los candidatos que acrediten todos y cada uno de los requisitos y especialmente aquellos que siguen su perfil, su capacidad, los cupos en el arma, y lo que cobra mayor relevancia las necesidades de la Fuerza y del Gobierno Nacional.

Aunado lo anterior, las disposiciones mencionadas facultan al Gobierno Nacional para decidir el llamamiento a calificar servicios a los uniformados que cumplan con el requisito del tiempo de servicio exigido que garantiza el acceso a una asignación de retiro, puesto que solo se está dando aplicación a una norma positiva que prevé la situación específica del retiro del servicio por el cumplimiento del lapso en servicio activo, preestablecido por la ley.

La Honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares, después de estudiar la propuesta sometida a su consideración por parte del señor General Comandante del Ejército Nacional, teniendo en cuenta que los señores Oficiales relacionados anteriormente tienen derecho a la asignación de retiro conforme a lo establecido en los artículos 100 (modificado por el artículo 24 de la Ley 1104 de 2006) (sic) literal a) numeral 3 y el 103 (modificado por el artículo 25 de la Ley 1104 de 2006) del Decreto Ley 1790 de 2000, recomendando por unanimidad el retiro del servicio activo por llamamiento a calificar servicios de los Oficiales citados anteriormente".

Que conforme a lo indicado por la Honorable corte constitucional en sentencia SU - 091/16, Expediente T - 4862375 AC. "El llamamiento a calificar servicios es una manera normal de retiro activo dentro de la carrera militar y de Policía Nacional que procede cuando se cumple un determinado tiempo de servicios y se tiene derecho a la asignación de retiro. Esta modalidad especial de retiro del servicio obedece a la estructura piramidal de dichas carreras que no admiten el ascenso al grado superior de todos los que se ubican en el grado inmediatamente anterior y la misma permite la renovación del personal uniformado, atendiendo razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a las condiciones personales o profesionales del funcionario".

Que en tal sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia T-107 del 2 de marzo de 2016, indicó que cuando el retiro se presenta por la causal señalada, dicho acto administrativo de retiro no requiere de motivación expresa, pues su motivación es extra textual y está contenida en la misma Ley y sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en ella, aunado a ello, mencionó: "1. La aplicación de esta causal, implica el ejercicio de una atribución legal, que conduce al cese de las funciones en el servicio activo del uniformado sin que este pierda el grado. Esto no significa sanción, despido ni exclusión deshonrosa de la institución. 2. Es una facultad del Gobierno Nacional (...), una vez se ha cumplido con el tiempo mínimo de servicio para hacerse acreedor de una asignación de retiro, requisito que debe estar acompañado de la recomendación emitida por la Junta de Evaluación (sic) respectiva. 3. Los uniformados retirados por esta causal entran a disfrutar de una asignación de retiro (requisito sine qua non), (...). Derecho análogo a la pensión de vejez en el régimen general establecido en la Ley 100 de 1993. 4. Este retiro no es de carácter definitivo ni absoluto, el uniformado pasa a ser miembro de la reserva activa de esta institución. Es decir, existe la posibilidad de retornar nuevamente a la institución, por medio de la figura denominada reincorporación o por el llamamiento especial al servicio, atendiendo a las necesidades institucionales. 5. Es un instrumento valioso de relevo generacional dentro de la línea jerárquica institucional, en la que se pone término al servicio profesional de unos uniformados para permitir el ascenso y promoción de otros. 6.

Continuación Decreto "Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a unos Oficiales Superiores del Ejército Nacional". Encabezado del TC. APONTE RIVERA HAROLD GUILLERMO.

Es una forma normal de culminación de la carrera profesional como uniformado de la institución y permite la renovación generacional de la estructura jerárquica. 7. No se puede asemejar a formas de retiro con efectos sancionatorios u orientados al mejoramiento del servicio, como lo son la destitución o el retiro por voluntad del Gobierno (...). 8. Su aplicación tiene como único presupuesto el cumplimiento del tiempo de servicio requerido para tener acceso a una asignación de retiro. Con ello, sin importar la idoneidad y/o altas calidades profesionales para el desempeño de las funciones asignadas, quienes cumplan con tales requisitos podrán ser sujetos de dicha medida por parte de la Administración, en tanto con ello se garantiza la movilidad en la dinámica jerarquizada institucional y se desvirtúan condiciones propias no solo de un fuero de estabilidad, sino de reglamentaciones adicionales a las existentes que no son otra cosa que limitantes a la potestad legal y discrecional del nominador, por cuanto es normal que estos funcionarios cumplan con el buen servicio público". (Subrayado fuera de texto).

Que los oficiales relacionados en el presente acto administrativo, cuentan con más de quince (15) años de servicio, tiempo que los hace acreedores a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0991 del 15 de mayo de 2015.

Que de conformidad con lo anteriormente indicado se considera procedente retirar del servicio activo de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional, a los Oficiales que se relacionan en el presente acto administrativo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Retirar del servicio activo de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional, en forma temporal con pase a la reserva "Por Llamamiento a Calificar Servicios", a los Oficiales que a continuación se relacionan, a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo consagrado en los artículos 100 literal a) numeral 3 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1792 de 2016) y 103 (modificado por el artículo 25 de la Ley 1104 de 2006) del Decreto Ley 1790 de 2000, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

01.	TC.	APONTE RIVERA HAROLD GUILLERMO	93.378.919
02.	TC.	ARENAS GUTIERREZ FREDY ANTONIO	7.669.797
03.	TC.	BAQUERO RODRIGUEZ WILSON FERNANDO	79.754.010
04.	TC.	BAUTISTA LONDOÑO DIEGO YESID	79.635.332
05.	TC.	BERMEO PERDOMO RICARDO	79.344.910
06.	TC.	CALVACHE PRADO GUSTAVO ADOLFO	16.776.216
07.	TC.	CARDENAS SEGURA PEDRO ANTONIO	79.503.637
08.	TC.	CARRERO VARGAS MICHEL ALEXANDER	79.601.997
09.	TC.	CELY BARAJAS JAVIER GUILLERMO	79.503.921
10.	TC.	CHAVES GIL HUGO HERNAN	79.756.065
11.	TC.	CORTES DIAZGRANADOS LUIS ERNESTO	80.502.813
12.	TC.	CORTES MONCADA LUIS EDUARDO	79.780.179
13.	TC.	CUEVAS MENDEZ JULIAN FELIPE	94.398.765
14.	TC.	GALLEGO TORRES DIEGO ALEJANDRO	11.186.798
15.	TC.	GALVIS LEAL EDWARD AUGUSTO	7.228.802
16.	TC.	GONZALEZ CONTRERAS OMAR RICARDO	79.687.057
17.	TC.	GONZALEZ TABORDA WILLIAM EULOGIO	71.722.377
18.	TC.	GUARNIZO ROJAS NESTOR ANDRIAN	18.183.913
19.	TC.	GUIO OCHOA JAIME	7.161.426
20.	TC.	HERRAN VELEZ LINA MARIA	52.619.408
21.	TC.	INFANTE LEON LEONARD YAMID	79.856.805
22.	TC.	JIMENEZ BAYONA ALFONSO	79.465.830
23.	TC.	LEDESMA ORTEGA GOLFAN DAVID	72.016.092
24.	TC.	MAHECHA BERNAL ALFREDO	11.437.258
25.	TC.	MARTINEZ FLOREZ RONALD	79.756.306
26.	TC.	MELENDEZ CLAROS JOSE RAFAEL	79.781.605
27.	TC.	MONTOYA SILVA CARLOS ALBERTO	91.268.674
28.	TC.	PARRA ULLOA MARY GLO	35.501.836
29.	TC.	PASTRANA GARCIA DIEGO	79.703.028
30.	TC.	PESANTES BONILLA MARIA ISABEL	52.046.010
31.	TC.	FORTILLA MARTINEZ JOSE ANTONIO	88.159.233
32.	TC.	PRIETO CASTRO JUAN CARLOS	71.729.127
33.	TC.	PUERTO DIAZ JESUS ANTONIO	7.227.112
34.	TC.	REYES ORTEGON JAVIER ENRIQUE	7.162.225
35.	TC.	ROJAS HERNANDEZ HUELLIGTON	88.201.512
36.	TC.	SALAZAR MORALES EFREN	5.865.080
37.	TC.	SIERRA PARRADO EDUARDO EDIGSON	17.346.943
38.	TC.	SILVA BENAVIDES JULIO ROBERTO	9.534.636
39.	TC.	SOLANO BAUTISTA MAURICIO	79.519.966
40.	TC.	SOTO ADARVE JOSE BENANCIO	6.537.249

Continuación Decreto "Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a unos Oficiales Superiores del Ejército Nacional". Encabeza del TC, APONTE RIVERA HAROLD GUILLERMO.

41.	TC.	SUAREZ CORREA WILLIAN	91.269.542
42.	TC.	TORRES LEIVA EDISON ALEXANDER	79.625.755
43.	TC.	VELASQUEZ DELGADO GIOVANNY CHARLES	91.288.991
44.	TC.	VELASQUEZ MEJIA JULIAN ANDRES	10.287.791
45.	TC.	ZAMBRANO RUIZ LIDA ESTHER	32.725.918
46.	MY.	CABRERA ALBA PEDRO IVAN	79.885.660
47.	MY.	TORRES GUZMAN ALEXANDER	75.080.893
48.	MY.	GONZALEZ JIMENEZ CARLOS JULIO	79.576.231
49.	MY.	GOMEZ RODRIGUEZ HECTOR HERNAN	79.688.663
50.	MY.	MURCIA MURCIA HEMERSON RAMON	7.313.570
51.	MY.	RIVEROS URREGO JOHN WILLIAM	86.049.258
52.	MY.	RODRIGUEZ RAMIREZ ORANGEL RAFAEL	19.594.079
53.	MY.	PARRA MURILLO ALEJANDRO	79.836.588
54.	MY.	DAZA HURTADO EDGAR EDUARDO	93.412.079
55.	MY.	MORENO GIRALDO ALEXANDER	94.472.067
56.	MY.	AVILLA RAMIREZ JAMES ROBINSON	74.181.437
57.	MY.	MUNOZ CORREA JAVIER ALEXANDER	79.906.833
58.	MY.	VILLESCHAZ MORALES GUILLERMO	11.220.432
59.	MY.	GUZMAN BONTIJA JUAN ORLANDO	17.221.253
60.	MY.	MERA VARELA DIEGO MAURICIO	16.662.022
61.	MY.	BLANCO AROCHA EDINSON	13.722.929
62.	MY.	GOMEZ ALVARADO LUIS EDUARDO	79.843.533
63.	MY.	PERILLA APOLINAR SAUL	86.052.871
64.	MY.	VALDERRAMA ROMERO FERNEY	93.400.708
65.	MY.	LEGUIZAMON OCHICA YOTH KENNEDY	91.350.725

PARÁGRAFO. Los Oficiales retirados en el presente artículo continuarán dados de alta en la Tesorería Principal del Comando del Ejército Nacional, por el término de tres (3) meses a partir de la fecha de retiro, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 164 del Decreto Ley 1211 de 1990.

ARTÍCULO 2. En el evento de existir algún tipo de investigación penal o disciplinaria contra los Oficiales señalados en el artículo anterior, el Comando de Personal del Ejército Nacional remitirá dicha información a las autoridades competentes de conformidad con lo establecido en la norma.

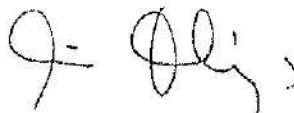
ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los,

21 FEB 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJERCITO NACIONAL

FORMATO No. 2

**SOLICITUD RECONOCIMIENTO CESANTÍAS
POR RETIRO PERSONAL MILITAR**

De conformidad con el artículo 7° del Decreto 0019 de 2012, las afirmaciones contenidas en el presente escrito se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento y autorizo al Ministerio de Defensa para que puedan ser consultados en cualquier momento.

Ciudad y Fecha BUCARAMANGA 28-FEBRERO/2017

Señor General

COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL

Bogotá.

Yo, HUERGATO ROTOS FERNANDEZ Identificado con C.C. No. 88.201.512
expedida en CUCUTA retirado el día 21-FEB/2017 por la causal
ASIGNACIÓN A CALIFICAR SERVICIOS en el grado de TENIENTE CORONEL, cuando era orgánico de
FUERZA DE TAREA MUJTE por medio del presente, solicito se sirva ordenar a
quien corresponda, el reconocimiento y pago de mis cesantías por retiro.

Para tal efecto y en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico (marque con una X)

¿Está retirado de la institución?	Si ☒ No ☐
¿Está afiliado a Caja Promotora de Vivienda Militar?	Si ☐ No ☒
¿Está afiliado al Fondo Nacional del Ahorro?	Si ☐ No ☒
¿Está sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del Estado?	Si ☐ No ☒
¿Tiene vigente embargos?	Si ☐ No ☒
¿Devenga pensión u otro ingreso cancelado por el Estado Colombiano?	Si ☐ No ☒

En caso de cumplir con los requisitos para asignación de retiro (para personal militar) (marque con una X)

Asignación de retiro ☒
(Personal militar)

¿Autoriza la activación de la cuenta bancaria aportada al trámite de reconocimiento de la Cesantía, adjunta al presente formato en caso de rechazo del pago?

Sí ☒

No ☐

Información de contacto

Dirección actual de correspondencia TRANSV. ORIENTAL # 90-223 TORRE 1 Barrio APTO. 903-HISPANIA
Ciudad BUCARAMANGA Departamento SANTANDER Teléfono 3112368630
Teléfono celular 3112368630 Correo electrónico ROPS0572@hotmail.com

¿Autorizo notificación de actuaciones administrativas a través del correo electrónico aportado conforme a lo establecido en el artículo 56 ley 1437 de 2011?

Sí ☐

No ☒

Firma y Postfirma

HUERGATO ROTOS FERNANDEZ

Número de Identificación

88.201.512

de

CUCUTA



RELACIÓN DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTAR LOS OFICIALES Y SUBOFICIALES CON DERECHO A LA ASIGNACIÓN DE RETIRO

PARA DAR TRAMITE A LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

(Entregar 01 carpeta con documentos originales y con oficio de entrega)

1. Diligenciar en forma completa Formato No. 2.
2. Una fotocopia legible de la cedula de ciudadanía del titular.
3. Una fotocopia legible de la cedula de ciudadanía cónyuge o compañera permanente.
4. Una copia autentica del registro civil de matrimonio que diga es fiel copia toma del original el cual reposa en esta notaria. (Copia de escritura pública – compañera permanente o acta de conciliación).
5. Una copia autentica del registro civil de nacimiento con nota marginal de reconocimiento, de cada uno de los hijos.
6. Si los hijos son mayores de 21 años anexar certificado de estudio expedido por el respectivo plantel educativo en original.
7. Si tiene embargos, debe presentar constancia actualizada de la situación real del embargo emitida por el juzgado correspondiente. en original.
8. Certificación de la cuenta de ahorros o corriente expedida por la entidad bancaria en original.

RELACIÓN DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTAR PARA EL RECONOCIMIENTO DE CESANTÍAS PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES.

(Entregar 01 carpeta con documentos originales y con oficio de entrega)

1. Diligenciar en forma completa Formato No. 2 En original.
2. Una fotocopia legible de la cedula de ciudadanía del interesado.
3. Una copia autentica del registro civil de matrimonio que diga es fiel copia toma del original el cual reposa en esta notaria. (Copia de escritura pública – compañera permanente o acta de conciliación).
4. Si tiene embargos, debe presentar constancia actualizada de la situación real del embargo emitida por el juzgado correspondiente. en original.
5. Certificación de la cuenta de ahorros o corriente expedida por la entidad bancaria en original.
6. Si los hijos son mayores de 21 años anexar certificado de estudio expedida por el respectivo plantel educativo en original.
7. El personal de oficiales de grado CORONEL que haya pertenecido al escalafón complementario debe anexar la copia de la resolución de retiro anterior, resolución de reincorporación al servicio activo y resolución de ingreso al escalafón complementario.

TENGA EN CUENTA

En el evento que el titular del derecho haya fallecido después de retirado de la institución y la cuantía de las cesantías sea superior a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá anexar además de los documentos anteriormente relacionados, la liquidación de los bienes dejados por el causante a través de una copia autenticada de sentencia proferida en juicio de sucesión o copia autentica de escritura pública de liquidación notarial de la herencia

¡ACTUÉ!

NO SE DEJE ENGAÑAR SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL ES GRATUITO Y NO REQUIERE DE TERCEROS O INTERMEDIARIOS

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la Causa

Carrera 50 # 18-92 Cantón occidental "Francisco José de Caldas"
Comando de Personal del Ejército Nacional
4261463 Ext. 38420
dipso@ejercito.mil.co

#00640 AA 28402359

ESCRITURA PUBLICA.

NAB: -Cod.S775.....

No. 00640 ... NÚMERO: CERO CERO

SEISCIENTOS CUARENTA

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE

HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE

HECHO ENTRE HUERLIGTON ROJAS HERNÁNDEZ Y LIDA YANIRA

MESA BECERRA.....

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a LOS CINCO (5) DIAS -

DEL MES DE MARZO ----- del año dos mil siete (2007),/

Ante, **FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**, Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga, comparecieron a este

despacho: **HUERLIGTON ROJAS HERNÁNDEZ Y LIDA YANIRA**

MESA BECERRA, varón y mujer, mayores de edad, de esta vecindad, de estado civil solteros y con unión marital de hecho, identificados con las cédulas de ciudadana números 88.201.512 y 63.514.735 expedidas en Cúcuta y Bucaramanga, respectivamente y dijeron:--

PRIMERO: Que viven en unión marital de hecho, desde el 5 de Julio de 1999, /o sea desde hace 7 años y 8 meses.-----

SEGUNDO: Que han Procreado dos hijos: **MARIAM FABIANA ROJAS MESA Y JUAN ANGEL ROJAS MESA**.-----

TERCERO: Que mediante esta escritura se declara la unión marital de hecho, que existe entre

HUERLIGTON ROJAS HERNÁNDEZ Y LIDA YANIRA MESA BECERRA de conformidad con el Art. 2° de la Ley 979 del 2.005 literal 1°.

CUARTO: Que en virtud de la anterior declaración, se da origen a una sociedad patrimonial de hecho que se registrará por la Ley 54 de 1.990 y las disposiciones inherentes del Código Civil.

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga

Esta escritura se extendió en las hojas de papel
notarial números 28402359

de la Serie AA.

Leída esta escritura a los otorgantes lo aprobaron
por hallarlo conforme, firman por ante mí EL

NOTARIO QUE DOY FE. Lo escrito en otra letra vale.

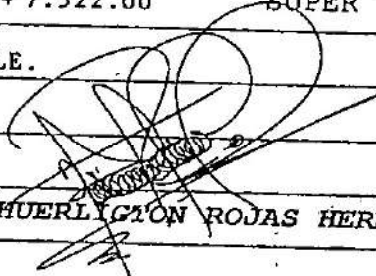
DERECHOS \$38.110.00

(Resolución 7880/06)

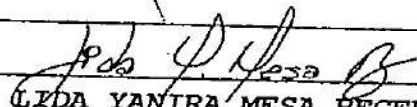
PAGO POR IVA \$ 7.522.00

SUPER Y FONDO \$ 6.350.00

LO ENMENDADO VALE.


HUERLICÓN ROJAS HERNÁNDEZ

huella dactilar índice derecho


LIDIA YANIRA MESA BECERRA

huella dactilar índice derecho

EL NOTARIO DÉCIMO,




FERNANDO LEÓN CORTES NINO
Notario Décimo del Circuito de
Bucaramanga



E-0641



24/11/2016 10:33:25G=22TM9C
República de Colombia

Presen autenticación para las: escritura de escritura pública, testamentos y documentos de fe pública.



Es fiel **SEGUNDA** Copia Autentica, que hace plena fé de su correspondencia con el original de la escritura Publica, Número **640** de fecha **05 DE MARZO DE 2007** que reposa en nuestro protocolo; de conformidad con los Arts. 37, 79 y SS, Dcto ley 960/70. en **(02)** Hojas, con destino a **INTRERESADOS**

Bucaramanga, 28 DE FEBRERO DE 2017

El Notario Décimo.


FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Circuito de Bucaramanga



NUIP 1027152913

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo 41367180
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina									
Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código			
	☒	100				1010			
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía									
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.									
Datos del inscrito									
Primer Apellido					Segundo Apellido				
ROJAS					MESA				
Nombres									
THOMAS JERONIMO									
Fecha de nacimiento									
Año	2011	Mes	JUN	Día	03	Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo	Factor RH
						MASCULINO		0	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)									
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.									
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos									
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO					Número certificado de nacido vivo				
					10756517 -0				
Datos de la madre									
Apellidos y nombres completos									
MESA BECERRA LIDA YANIRA									
Documento de identificación (Clase y número)									
C.C.#.63.514.735 DE BUCARAMANGA					Nacionalidad				
					COLOMBIANA				
Datos del padre									
Apellidos y nombres completos									
ROJAS HERNANDEZ HUERLIGTON									
Documento de identificación (Clase y número)									
C.C.#.88.201.512 DE CUCUTA					Nacionalidad				
					COLOMBIANA				
Datos del declarante									
Apellidos y nombres completos									
ROJAS HERNANDEZ HUERLIGTON									
Documento de identificación (Clase y número)									
C.C.#.88.201.512 DE CUCUTA					Firma				
Datos primer testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)									
Firma									
Datos segundo testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)									
Firma									
Fecha de inscripción									
Año	2011	Mes	JUN	Día	22	Nombre y apellido del funcionario			
					OSCAR ANTONIO HERNANDEZ COMEZ				
					Notario				
Reconocimiento paterno					Nombre y firma del funcionario				
					OSCAR ANTONIO HERNANDEZ COMEZ				
					Notario				
Firma									
ESPACIO PARA NOTAS									
RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL DEL INTERESADO EN EL LIBRO DE NACIMIENTOS									
FOLIO 242 HORA DE NACIMIENTO : 18:05									
El suscrito Notario Décimo de este círculo hace constar que ESTE FOLIO es copia de otra copia autenticada que ha tenido a la vista.									
FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO Notario Décimo del círculo de Bucaramanga									

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

28 FEB. 2017

ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO. TIENE VALOR PROBATORIO PERMANENTE.

DADO EN BOGOTÁ D.C. 14 DIC. 2016

OSCAR IVAN HERNANDEZ QUINTERO
NOTARIO DÉCIMO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Av. Calle 100 No. 10 - 45 PBX 511 1185 FAX 284 1560 BOGOTÁ D.C.
Email: notaria10bogota@notariadecimo.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1093590132

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

56031905

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 06 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 9868

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Datos del inscrito

Primer Apellido **ROJAS** Segundo Apellido **MESA**
Nombre(s) **JUAN ANGEL**
Fecha de nacimiento Año **2004** Mes **NOV** Día **05** Sexo (en letras) **Masculino** Grupo sanguíneo **O** Factor RH **Positivo**
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de castigos **Solicitud Escrita** Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **MESA BECERRA LIDA YANIRA**
Documento de identificación (Clase y número) **CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 63.514.735** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **ROJAS HERNANDEZ HUERLIGTON**
Documento de identificación (Clase y número) **CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 88.201.512** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **FORERO GARCIA MAYRA ALEXANDRA**
Documento de identificación (Clase y número) **CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 37.278.904** Firma *[Firma]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

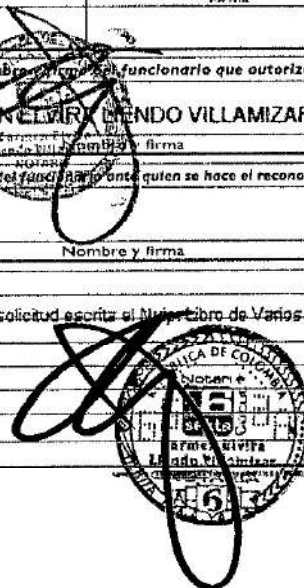
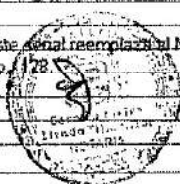
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año **2016** Mes **NOV** Día **15** Nombre y firma del funcionario que autoriza **CARMEN ELVIRA BENDO VILLAMIZAR**

Reconocimiento paterno Nombre y firma del fundado ante quien se hace el reconocimiento
Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Este acta al reemplazar el No. 37457373 (30/12/2004) por corregirse mediante solicitud escrita al Libro de Varios 93 Folio No. 128



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



56031905

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CUCUTIA
LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPIDE
A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 116 DEL
DECRETO 1260 DE 1979 Y DECRETOS 278 DE 1972

20 DIC 2016

(ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)
LEY 962 DE 2006

Carmen Elvira Liendo Villamizar
NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1193569394

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 3 0374501

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina														
Registraduría	☐	Notaría	☒	Número	06	Consultado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	989	6
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía														
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA														

Datos del inscrito														
Primer Apellido										Segundo Apellido				
ROJAS										MESA				
Nombre(s)														
MARIAM FABIANA														
Fecha de nacimiento														
Año 2000 Mes 08 Día 01 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo "O" Factor RH P.														
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)														
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA														

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos										Número certificado de nacido vivo				
CERTIFICADO NACIDO VIVO										A2240430				

Datos de la madre														
Apellidos y nombres completos														
MESA BECERRA LIDA YANIRA														
Documento de identificación (Clase y número)														
cc. 63.514.735 de B/manga														
Nacionalidad														
COLOMBIANA														

Datos del padre														
Apellidos y nombres completos														
ROJAS HERNANDEZ HUERLIGTON														
Documento de identificación (Clase y número)														
cc. 88.201.512 Cúcuta														
Nacionalidad														
COLOMBIANO														

Datos del declarante														
Apellidos y nombres completos														
ROJAS HERNANDEZ HUERLIGTON														
Documento de identificación (Clase y número)														
cc. 88.201.512 de Cúcuta														

Datos primer testigo														
Apellidos y nombres completos														
Documento de identificación (Clase y número)														
Firma														

Datos segundo testigo														
Apellidos y nombres completos														
Documento de identificación (Clase y número)														
Firma														

Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza				
Año 2000 Mes 11 Día 14										lm				
Reconocimiento paterno										Nombre y firma del funcionario que hace el documento				
Firma										RUBEN DARIO GALVIS GARCIA				
										Nombre y firma				

ESPACIO PARA NOTAS														
Se adiciona al Nuip #1193569394 (Res 3007/04) mayo 19/2010														

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CUCUTA
LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPIDI
A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 116 DEL
DECRETO 1266 DE 1970 Y EL DECRETO 276 DE 1972
08 JUL 2016
(VALIDEZ PERMANENTE)
Carmen Elvira Liendo Villanizar
NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO
Notaria sexta CUCUTA

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 88.201.512

ROJAS HERNANDEZ
APELLIDOS

HUERLIGTON
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-JUL-1972
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.79
ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

25-FEB-1991 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENOIFO LOPEZ



A-1500116-45132632-M-0088201512-20060323 0684106081A 02 168005913

19

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.514.735

MESA BECERRA

APELLIDOS

LIDA YANIRA

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 09-ABR-1976

TUNJA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

O+
G.S. RH

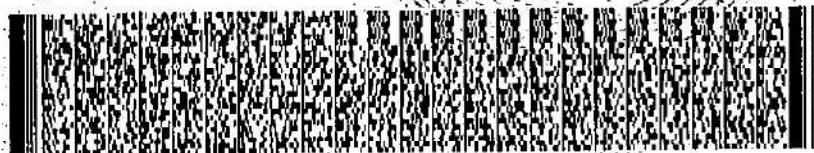
F
SEXO

31-OCT-1994 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



INDICE DERECHO



A-0300100-00154628-F-0063514735-20090418

0010798763A-1

3390009790

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA



NºS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **2809** DE

CREMIL: 20109801

(07 ABR 2017)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército HUERLIGTON ROJAS HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.201.512 de Cucuta .

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el Acuerdo 08 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 20109801 del 14 de marzo de 2017, distinguida con el No. 3-88201512 del 23 de febrero de 2017, aprobada por El Señor Comandante del Ejército mediante Resolución No. 374 del 06 de marzo de 2017, consta que el señor **HUERLIGTON ROJAS HERNANDEZ** fue retirado de la actividad militar por **LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS**, baja efectiva 20 de mayo de 2017 con el grado de Teniente Coronel del Ejército.
2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio: 25 años, 6 meses y 25 días
Estado Civil: Unión Libre
Nombre de la Compañera: LIDA YANIRA MESA BECERRA

Nombre de los Hijos y Fecha de Nacimiento:

THOMAS JERONIMO ROJAS MESA	03 de junio de 2011
JUAN ANGEL ROJAS MESA	05 de noviembre de 2004
MARIAM FABIANA ROJAS MESA	01 de agosto de 2000

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 13 del Decreto 4433 de 2004 y el artículo 1 del Decreto 0991 de 2015, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro en cuantía del 87% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, cuyos valores deben liquidarse de acuerdo al sueldo básico, según lo dispuesto en el decreto 214 de 12 de Febrero de 2016, para el cómputo de las partidas que a continuación se indican:

Sueldo Básico de Actividad	-----
Prima de Actividad	49.5%
Prima de Antigüedad	20%
Subsidio Familiar	43%
Prima de Estado Mayor	20%
Prima de Navidad	1/12

8/11/17

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército HUERLIGTON ROJAS HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.201.512 de Cucuta.

4. Que dentro de la asignación de retiro del señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército HUERLIGTON ROJAS HERNANDEZ** se reconoce el porcentaje de Prima de Estado Mayor a pesar de no venir constancia del mismo dentro del expediente prestacional, debido a que dicho porcentaje se encuentra incluido como partida computable para asignación de retiro dentro de la hoja de servicios No. 3-88201512 del 23 de febrero de 2017, elaborada y aprobada por la Dirección de Personal del Ejército Nacional y de conformidad con lo establecido en los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 1211 de 1990.
5. Que es procedente manifestar al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército HUERLIGTON ROJAS HERNANDEZ**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.
6. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército HUERLIGTON ROJAS HERNANDEZ** nacido el 05 de julio de 1972, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.201.512 de Cucuta, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 21 de mayo de 2017 en cuantía del 87% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 6 de la parte motiva.

ARTICULO 3o. Manifestar al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército HUERLIGTON ROJAS HERNANDEZ**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

ARTICULO 4o. El señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército HUERLIGTON ROJAS HERNANDEZ**, aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército HUERLIGTON ROJAS HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.201.512 de Cucuta.

ARTICULO 5o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga ésta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

ARTICULO 6o. Para efectos de citación a notificar al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército HUERLIGTON ROJAS HERNANDEZ** téngase en cuenta la siguiente dirección: Transversal ORIENTAL # 90 - 223, Torre 1, Apartamento 903, Barrio HISPANIA en Bucaramanga Santander teléfonos: 3112368630. e-mail: rojas0572@hotmail.com

ARTICULO 7o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a 07 ABR 2017


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL


Aprobó: Coronel (RA) **JUAN LUIS GUTIERREZ RESTREPO**
Subdirector de Prestaciones Sociales


Revisó: Profesional de Defensa **GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO**
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales


Sustanció: Abogado Contratista **YELSON YEID JOYA SANCHEZ**
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Expediente: 88201512

MINISTERIO DE DEFENSA CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Bogotá D.C.

20 ABR 2017

Notifiqué personalmente la anterior Resolución al señor (a)

Huerlington Rojas Hernandez

88.201.512

y le hice saber que contra ella procede el recurso de
REPOSICION el cual debe sustentarse dentro de los
diez (10) días siguientes.

Impuesto(s) firma(s) MANIFIESTA

RENUNCIO A TERMINOS EJECUTORIOS

notificados.

Notificador

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES RECURSOS LEGALES

20 ABR 2017

Bogotá D.C.

Se deja constancia que el señor (a) Acto de Notificación quedo
debidamente notificado.

EL NOTIFICADOR

RESOLUCION 2809

De : Recursos y Notificaciones
<recursosynotificaciones@cremil.gov.co>

jue, 20 de abr de 2017 10:34

3 ficheros adjuntos

Asunto : RESOLUCION 2809

Para : rojas0572 <rojas0572@hotmail.com>

Señor TC (RA) **EJC HUERLIGTON ROJAS HERNANDEZ** De manera atenta y de conformidad con lo solicitado, adjunto al presente remito para su conocimiento y notificación la Resolución No. 2809 del 07 DE ABRIL 2017, mediante la cual se ordena el reconocimiento y pago de la asignación de retiro

Una vez leído el acto administrativo, favor hacernos conocer la decisión, si está de acuerdo con la Resolución se debe manifestar a través de este medio, mediante escrito respaldado con su firma.

Cualquier información adicional, con gusto estaremos atentos a absolverla.

Recursos y Notificaciones y Recursos Legales

27 Ed. Bachue Pisco

300 Ext.: 7341

recursosynotificaciones@cremil.gov.co

línea: 018000912090



CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

Este mensaje y cualquier archivo anexo, contiene información privilegiada y confidencial protegida por la Ley. En consecuencia, su uso solo está permitido, de manera exclusiva e individual, para el destinatario del presente correo. Si usted no es el destinatario debido, debe borrar de manera inmediata el presente mensaje. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción que se efectúe del presente correo, está expresamente prohibida.

This message and any file attached contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

logo Cremilmodificado.jpg

13 KB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 08-07-2017

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 8820/512, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 1 de Asignación Retiro
del folio 1 al folio 18

Gloria M.
SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

HOJA DE CONTROL EXPENDIENTES PENSIONALES									
ITEM	CODIGO (MAYUSCULA)	DESCRIPCION	Fecha de radicación o de autenticación (si aplica)	Cantidad de Folios	Numeros folio Inicio	Numero folio final	Funcionario que ingresa el documento	Observaciones	
1	CRT	CARATULA CREMIL	08/07/2017	1	0	0	GLORIA RUIZ		
2	HSM	HOJA SERVICIOS	14/03/2017	2	1	1	GLORIA RUIZ		
3	RAH	RESOLUCION APROBATORIA DE SERVICIO 00374	06/03/2017	1	3	3	GLORIA RUIZ		
4	RDR	RESOLUCION DE RETIRO 1048	21/02/2017	3	4	6	GLORIA RUIZ		
5	FFDE	FORMATO SITUACION FAMILIAR		1	7	7	GLORIA RUIZ		
6	SUM	ESCRITURA UNION MARITAL		2	8	9	GLORIA RUIZ		
7	RCN	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		3	10	12	GLORIA RUIZ		
8	DDI	FOTOCOPIA CEDULA TITULAR		1	13	13	GLORIA RUIZ		
9	DDI	FOTOCOPIA CEDULA ESPOSA		1	14	14	GLORIA RUIZ		
10	AAT	RESOLUCION 2809	07/04/2017	2	15	16	GLORIA RUIZ		
11	NOT	NOTIFICACION		1	17	17	GLORIA RUIZ		
12	ADE	AUTO DESGLOSE EXPEDIENTE	08/07/2017	1	18	18	GLORIA RUIZ		
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									

Elaboró:	KATHERINE GARCIA	88201512	ROJAS HERNANDEZ HUERLIGTON
Cargo:	CONTRATISTA		

No. 212

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

ASUNTO: Poder**RADICADO:** 20 20 - 00050**DEMANDANTE:** HUERLINTON ROJAS HERNANDEZ**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **DIANA PILAR GARZÓN OCAMPO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.122.581 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 158.347 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

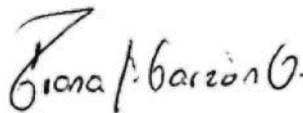
El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,



LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General

ACEPTO:



DIANA PILAR GARZÓN OCAMPO
C.C. No. 52.122.581 de Bogotá
T.P. No. 158.347 del C. S. de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO**

NOTARIA
18
BOGOTÁ, D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

LEONARDO PINTO MORALES

Identificado (a) con C.C. **79 263 583**

Tarjeta Profesional _____ C.S.J.

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto, la huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogotá: _____

06 MAR 2020

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó **Roc**

Aprobó **C. M. C.**

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Código: GT-F-008
	Acta de posesión	Versión: 1 Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

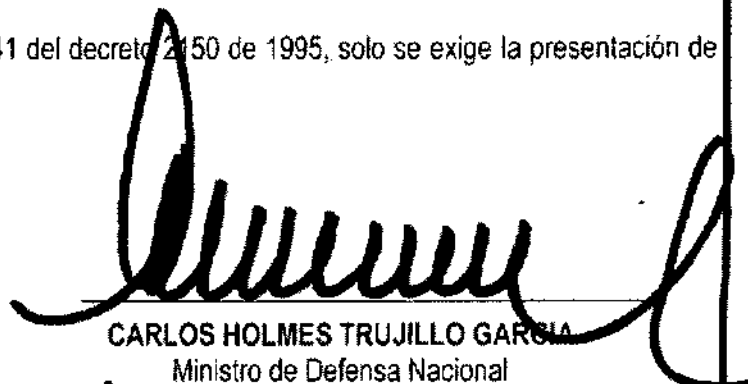
Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.



Firma del Posesionado



CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA
Ministro de Defensa Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las Instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.
 - b. Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.
 - c. Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.
 - d. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones.

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad"

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los ainentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se delegan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. Contratos de concesión
2. Contratos de donación
3. Convenios interadministrativos
4. Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales:

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.O. María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Poveda

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 04

FECHA: 16 de Marzo de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General (E), el Doctor **Darío Alejandro Rojas Correa**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.627.828** Expedida Bogotá D.C., con el fin de asumir el empleo denominado **Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 Grado 24**, perteneciente a la **Oficina Asesora de Jurídica**, para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 2763 el 13 de marzo 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

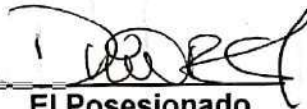
En cumplimiento a lo dispuesto anteriormente firman.



Autoridad que posesiona
Mayor General (RA) LEONARDO PINTO MORALES
Director General



Profesional de Defensa ANA MARTHA RODRÍGUEZ RINCÓN
Coordinadora del Grupo de Talento Humano



El Posesionado

Elaboró: Diana Carolina Barco León / Psicóloga Contratista

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 2763 DEL 2020

(13 DE MARZO DE 2020)

Por la cual se lleva a cabo un Nombramiento Ordinario

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de sus facultades legales, estatutarias, constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 17 Numeral 19 del acuerdo 08 del 2016.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 del Decreto de ley 091 de 2007 establece que la decisión para la provisión de los empleos de Libre nombramiento y remoción de que trata el presente Decreto, corresponde a la respectiva autoridad nominadora.

Que el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo (...)"

Que la Coordinadora del Grupo de Talento Humano, mediante Certificado No 1328894 de fecha 03 de marzo de 2020, indicó que revisada la hoja de vida del Abogado **DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.627.828, de Bogotá, reúne los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA DEL SECTOR DEFENSA, Código 2-1, Grado 24 de la Oficina Asesora de Jurídica, exigidos en el manual específico de Funciones y competencias laborales para desempeñar los empleos públicos de la planta global de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

Que en consecuencia es procedente realizar el Nombramiento Ordinario.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar de carácter **ORDINARIO** al Abogado **DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.627.828, de Bogotá, en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA DEL SECTOR DEFENSA 2-1, Grado 24 ubicado en la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, a los 13 DE MARZO DE 2020

Mayor General (RA) LEONARDO PINTO MORALES
DIRECTOR GENERAL